

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

**Aprueban Reglas Generales de
la Comisión de Coordinación
Viceministerial y dejan sin efecto la
R.M. N° 229-2002-PCM**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 251-2013-PCM**

Lima, 26 de setiembre de 2013

Vistos: el Memorándum N° 408-2013-PCM/SC (19SET2013); y, el Informe N°003-2013-PCM/SC-JCR (19SET2013); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo, así como de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, el último párrafo del artículo 26° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que para la coordinación de temas multisectoriales, los Viceministros, convocados y bajo la dirección del Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, forman la Comisión de Coordinación Viceministerial;

Que, asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, señala en el numeral 11.5. de su artículo 11°, que el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros tiene entre sus funciones, presidir la Comisión de Coordinación Viceministerial;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 229-2002-PCM, se aprobaron los "Lineamientos para el funcionamiento de la Comisión de Coordinación Viceministerial";

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Objeto de la norma

La presente norma tiene por objeto aprobar las reglas generales que regulen el funcionamiento de la Comisión de Coordinación Viceministerial.

Artículo 2°.- Finalidad de la Comisión de Coordinación Viceministerial

La Comisión de Coordinación Viceministerial tiene

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

como finalidad coordinar temas multisectoriales entre los Viceministros.

Artículo 3º.- Miembros

3.1. La Comisión de Coordinación Viceministerial está integrada por los Viceministros y por el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la preside.

3.2. La condición de miembro corresponde a las personas que ejercen las funciones de los cargos indicados por designación o encargo, durante el plazo de vigencia de las mismas, acorde a la respectiva resolución.

Artículo 4º.- Funciones

Los miembros de la Comisión de Coordinación Viceministerial tienen las siguientes funciones:

a) Opinar de manera sustentada sobre los Proyectos de Ley, Proyectos de Decretos Legislativos, Proyectos de Decretos de Urgencia, Proyectos de Decretos Supremos y Proyectos de Resoluciones Supremas, que requieren el voto aprobatorio del Consejo de Ministros o versen sobre temas multisectoriales, que sean puestos a consideración por uno de sus miembros.

b) Facilitar la generación de aportes y recomendaciones en atención a los informes sobre temas multisectoriales, de alto interés nacional o que afectan la política general del gobierno, que pueden ser presentados por sus miembros, así como facilitar la cooperación y colaboración intersectorial que en dicho marco se requiera.

c) Aprobar su Reglamento Interno, y de considerarlo necesario, protocolos para su gestión.

d) Otras que le atribuyan las normas vigentes, o que la Comisión de Coordinación Viceministerial acuerde en el marco del cumplimiento de su finalidad.

Artículo 5º.- Sesiones y Acuerdos

5.1. La Comisión de Coordinación Viceministerial se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias:

a) Sesión ordinaria. Se realiza una (01) vez por semana, salvo que por circunstancias extraordinarias no se pueda llevar a cabo.

b) Sesión extraordinaria. Se realiza cuando lo disponga el Presidente y/o cuando la Comisión de Coordinación Viceministerial lo acuerde.

5.2. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Coordinación Viceministerial pueden ser presenciales o virtuales.

5.3. La Comisión de Coordinación Viceministerial adopta sus decisiones mediante acuerdos consensuados, conforme a lo establecido en su Reglamento Interno.

Artículo 6º.- Apoyo para facilitar la gestión de la Comisión de Coordinación Viceministerial

La Comisión de Coordinación Viceministerial cuenta con el apoyo permanente de la Presidencia del Consejo de Ministros para facilitar su gestión, entre otros a través de lo siguiente:

a) El Sistema Virtual de Coordinación Multisectorial de la Comisión de Coordinación Viceministerial es el sistema informático elaborado por la Presidencia del Consejo de Ministros, para el uso de los miembros de la citada Comisión, a fin de brindar soporte electrónico a las sesiones que realicen.

b) La administración del mencionado sistema está a cargo de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, para lo cual, de ser necesario, contará con el apoyo de la Oficina de Sistemas de la Presidencia del Consejo de Ministros.

c) La Secretaría de Coordinación, en el marco de sus funciones brinda apoyo a la Comisión de Coordinación Viceministerial, bajo la dependencia del Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de Presidente de la Comisión.

Artículo 7º.- Derogación

Déjese sin efecto la Resolución Ministerial N° 229-2002-PCM, que aprobó los "Lineamientos para el funcionamiento de la Comisión de Coordinación Viceministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

993484-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN